

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Radicado No. : 11001333502220170007500.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/04/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (393 KB)
40-62571 RECURSO DE REPOSICIÓN Y O EN SUBSIDIO APELACIÓN.firm.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: Roa Sarmiento Abogados <ne.reyes@roasarmiento.com.co>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 4:41 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia CAN Seccion 02 - Bogotá D.C. <correscans2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Radicado No. : 11001333502220170007500.

Señor:
JUZGADO VIENTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
En su Despacho.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
Referencia: PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO
Demandante: CONCEPCION ROJAS GOMEZ.
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
Radicado No. : 11001333502220170007500.

NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.293 de NEIVA, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 316.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de CONCEPCION ROJAS GOMEZ, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto proferido por su despacho el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se acoge a la liquidación presentada por el Coordinador Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.



NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR
ABOGADO

📞 5806565 - PBX: 3175731851

📍 Calle 57 N° 23 - 41
San Luis
Bogotá D.C.

Roa Sarmiento
ABOGADOS S.A.S.

www.roasarmiento.com.co

Señor:
JUZGADO VIENTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
En su Despacho.

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**
Referencia : **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO**
Demandante : **CONCEPCION ROJAS GOMEZ.**
Demandado : **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.**
Radicado No. : **11001333502220170007500.**

NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.293 de NEIVA, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 316.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **CONCEPCION ROJAS GOMEZ**, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por su despacho el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se acoge a la liquidación presentada por el Coordinador Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Por medio de la sentencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del circuito de Bogotá D.C., mediante la cual ordeno a la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, ajustar la pensión de jubilación de mi representada con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año anterior a la adquisición del status de pensionado, la cual fue adicionada y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “E” de Descongestión de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013).

Las sentencia mencionadas quedaron ejecutoriadas el día seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013).

De acuerdo a las anteriores decisiones judiciales, los factores a tener en cuenta son: asignación básica; prima de alimentación; prima especial; prima de dedicación y las doceavas partes de las primas de vacaciones prima de navidad, a partir del nueve (09) de noviembre de dos mil ocho (2008).

Así las cosas, conforme lo ordenan las sentencias judiciales el valor de la mesada pensional calculada sobre el setenta y cinco por ciento (75%) de lo devengado durante el último año al retiro corresponde a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.414.749)** a partir del primero (01) de abril de dos mil cuatro (2004).

Teniendo en cuenta que se ordenó el reconocimiento de la diferencia de mesadas a partir del nueve (09) de noviembre de dos mil ocho (2008), por prescripción trienal, hasta la fecha de pago, dichas sumas deben ser indexadas y generan intereses conforme a los artículos 178 y 177 del C.C.A.

De acuerdo a la liquidación presentada por el Coordinador Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, liquida la diferencia de la mesada pensional desde el primero (01º) de enero de dos mil cuatro (2004) hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013), por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Diferencia de mesadas desde el 01/01/04 hasta el 06/11/13	\$10.698.793
Descuento de pago	\$1.102.157
Total de diferencia a pagar a fecha de ejecutoria	\$9.596.656

Las anteriores sumas fueron indexadas por el Coordinador Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$622.367)**

Posteriormente procede a realizar la liquidación de los intereses de conformidad al artículo 177 del C.C.A. del siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013) a fecha treinta (30) de noviembre

de dos mil veinte (2020), sobre el valor neto indexado una vez efectuado el descuento de los aportes en salud tomando como capital para calcular los intereses la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRES PESOS M/CTE** (\$10.219.003), para un total de intereses por la suma de **DIECIOCHO MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**. (\$18.011.789)

Seguidamente realizó el cálculo de las mesadas a partir del siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013) hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Diferencia de mesadas desde el 07/11/13 hasta el 30/11/20	\$18.832.912
Descuento de pago	\$1.943.940
Total de diferencia de mesadas	\$16.888.972

El despacho acoge la liquidación efectuada por el Coordinador Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Total de diferencia de mesadas a fecha de ejecutoria	\$9.596.656
Indexación	\$622.367
Diferencia de mesadas desde el 07/11/13 hasta el 30/11/20	\$18.832.912
Total de diferencia de mesadas	\$16.888.972
Total del crédito	\$45.940.907

De lo anterior la liquidación acogida por el despacho, realizada por el por el Coordinador Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, **no realizó el cálculo de los intereses de conformidad al artículo 177 del C.C.A., sobre el valor de la diferencia de mesadas de la pensión de jubilación de acuerdo a la sentencia objeto de ejecución desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de realización de la liquidación.**

Para el cálculo de los intereses moratorios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A., se debe realizar sobre el valor total de las diferencia de las mesadas de la pensión de jubilación desde la fecha de ejecutoria seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013) hasta la fecha del pago de conformidad a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

En ese orden de ideas, los intereses moratorios deben ser calculados sobre el valor indexado de la diferencia de las mesadas de la pensión de jubilación, teniendo en cuenta que el Coordinador Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solo tuvo en cuenta el valor de la diferencia de mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria quedando pendiente los intereses de la diferencia de las mesadas a partir de la fecha de la ejecutoria hasta el pago total de la obligación contenida en la sentencia objeto de ejecución.

En los anteriores términos, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), solicitando respetuosamente a su despacho REPONER la decisión Y/O CONCEDER el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia para que **REVOQUE** o **CONFIRME** la decisión aquí recurrida.

Atentamente,

REYES CUELLAR NELSON ENRIQUE

2021.04.06 21:47:41

Firmante:

CN=REYES CUELLAR NELSON ENRIQUE

C=CO

O=ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

2.5.4.97=NITCO-9002654298

Llave publica:

RSA/2048 bits

NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR.

C.C. No. 7.720.293 de NEIVA.

T.P. No. 316.834 del C.S. de la J.

NER
Proyectó: Diana Montoya
Revisó: Shirley De la hoz
Aprobó: Dra. Angela P. Rodríguez V.
Representante Legal